



DINAF

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CUADRO DE RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL MES DE febrero 2023

N°.	N°. de Expediente	Tipo de Expediente	Peticionario	Institución	Resolución	Fecha de Emisión
01	SG-005-2023	Cierre administrativo	UTECH	UTECH	005-2023 Cierre administrativo	03-febrero-2023
02	SV-SG-006-2022	Reclamo Administrativo	Carlos Midence	Apoderado Legal	006-2023 Ratificación de Resolución	13-febrero-2023
03	SI-N-017-2021	Cierre Administrativo	Juan Carlos Trejo	Apoderado Legal	007-2023 Cierre administrativo	13-febrero-2023
04	SV-SG-002-2023	Reclamo administrativo	Carmen Casco	solicitante	008-2023 Reclamo Administrativo	24-febrero-2023
05	SI-I-009-2021	Desistimiento	Yesica Ferrera	Apoderado Legal	009-2023 Cierre administrativo	24-febrero-2023

ABG. VICENTE FERNANDEZ
Secretario General



RESOLUCION NUMERO SG-005-2023

DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAFA), SECRETARIA GENERAL.- TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

VISTO: Para resolver las diligencias contenidas en los expedientes **UTECH-00101, 00110, 00112, 00115, 00117, 00118, 00123, 00125, 00126, 00133, 00135, 00139, 00141, 00142, 00143, 00144, 00147, 00146, 00150 y 00205**, las cuales contienen **Solicitud de Restitución Internacional**, y que se contraen a proceder al cierre administrativo de los mismos, esto de acuerdo a la solicitud realizada por la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS CONVENIOS DE LA HAYA (UTECH)**.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Unidad Técnica Ejecutora de los Convenios de La Haya (UTECH), mediante Memorando UTECH-074-2022 remite a la Secretaría General los Expedientes **UTECH-00101, 00110, 00112, 00115, 00117, 00118, 00123, 00125, 00126, 00133, 00135, 00139, 00141, 00142, 00143, 00144, 00147, 00146, 00150 y 00205** para proceder a dar traslado de los mismos a la Asesoría Legal y emitan el dictamen correspondiente en cuanto a si procede o no el cierre administrativo de los mismos.

CONSIDERANDO: Que mediante **Dictamen Legal No. AL-003-2023** de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Asesoría Legal encontrando **PROCEDENTE** el **Cierre Administrativo** y archivo de los expedientes de mérito y actuaciones, amparado y validado con el Acta de Diligencias de cada uno, emitidas por la Unidad Técnica Ejecutora de los Convenios de la Haya (UTECH).

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 80 literalmente establece: *“Se declarará la caducidad de la instancia cuando por causa imputable al interesado se hubiere paralizado un procedimiento promovido por éste durante treinta (30) días, salvo que el órgano competente para resolver ejerza la protestad prevista en la parte final del primer párrafo del artículo 77”*; partiendo de lo aquí establecido se ha verificado que hay documento de desistimiento de la solicitud y abandono de la misma.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, con fundamento en los artículos 111, 119, 124, 126 y 321, de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 12 y 19 de la Convención sobre los Derechos de Niño; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de Sustracción Internacional de Menores, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 83, 84, 85, 86, 87 y 93 del Código de la Niñez, y la Adolescencia, artículo 25, 26, 27, 30, 31, 54, 55, 64, 72, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84 y 8 de la Ley de Procedimiento

Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116 y 121 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el Cierre de los Expedientes Números **UTECH-00101, 00110, 00112, 00115, 00117, 00118, 00123, 00125, 00126, 00133, 00135, 00139, 00141, 00142, 00143, 00144, 00147, 00146, 00150 y 00205**, las cuales contienen **Solicitud de Restitución Internacional**, en virtud de desistimiento y de haberse paralizado el procedimiento promovido por más de treinta (30) días, por lo que se ordena el archivo de los mismos.

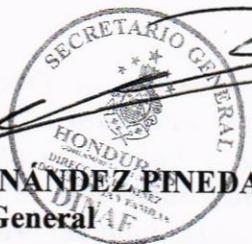
SEGUNDO: Que se notifique la presente resolución y si así lo solicita el interesado que se le extienda Certificación de la misma previo haber acreditado en las presentes diligencias el respectivo comprobante de pago, de Ingresos Corrientes (TGR-1), debiendo dejar constancia de lo actuado.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación. - **NOTIFIQUESE.**


ABOG. DULCE MARÍA VILLANUEVA SANCHEZ
Directora Ejecutiva




ABOG. VICENTE FERNÁNDEZ PINEDA
Secretario General



Vfp/omrg

RESOLUCION NUMERO SG -006-2023

**DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAFA).-
TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE (13)
DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

VISTO: Para resolver las diligencias del Expediente Número **SV-SG-006-2022**, que contiene el escrito que en su suma literalmente dice: **“NULIDAD. INTERPOSICIÓN DE RECURSO”**, interpuesto por el Abogado **CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **MILO RENE AGUILAR CRUZ, HENY MAYANIN GALINDO CASTELLANOS, SULMA MILADI PEREZ GARCIA E IRIS YOLANDA GODOY ORDOÑEZ**, contra la **RESOLUCIÓN No. SG-063-2022**, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se recibió en la Secretaría General de ésta Dirección el escrito que en su suma dice: **“RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES SOCIALES PARA QUE, DER MANERA INDIVIDUALIZADA, SE OTORGUEN LOS AJUSTES SALARIALES CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022 Y QUE A LOS MISMOS LES SEAN APLICADOS LOS VALORES QUE POR CONCEPTO DE VACACIONES, DÉCIMO TERCER MES Y DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO, DE HAN DEJADO DE PERCIBIR QUE SE RECONOZCA ANTIGÜEDAD. DOCUMENTOS”**, presentado por el Abogado **CARLOS ROBERTO MIDENCE** apoderado legal de los señores **MILO RENE AGUILAR CRUZ, HENY MAYANIN GALINDO CASTELLANOS, SULMA MILADI PEREZ GARCIA E IRIS YOLANDA GODOY ORDOÑEZ**, mediante el cual solicita se reconozca la antigüedad de sus mandantes como empleados de ésta Dirección desde el año 2014, siendo admitido el mismo mediante providencia de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022), y procediendo al traslado de las diligencias a la Subgerencia de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO SG-063-2022** ésta Dirección Declara **SIN LUGAR E IMPROCEDENTE** el **RECLAMO ADMINISTRATIVO** presentado por el Abogado **CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**, en su condición indicada anteriormente, en virtud de constar en las presentes diligencias que ésta Dirección en su oportunidad dio respuesta a la misma petición objeto de reclamo, quedando entendidos que se estarían realizando las acciones correspondientes y apegadas a derecho y procedimientos establecidos dentro y fuera de ésta Dirección con los entes directamente involucrados, misma que fue notificada al apoderado legal en fecha doce (12) de enero del año dos mil veintitres (2023).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitres (2023), siendo las tres de la tarde con cuarenta y siete minutos (3:47 p.m.), se recibió el escrito que en su suma literalmente dice: **“NULIDAD. INTERPOSICIÓN DE RECURSO”**, presentado por el Abogado **CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **MILO RENÉ AGUILAR CRUZ y otras**, mediante el cual interpone **Recurso de Reposición** en contra de la **Resolución SG-063-2022** del veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el cual fue admitido mediante providencia de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitres (2023) y siendo trasladadas las diligencias a la Asesoría Legal para que se pronuncien en cuanto al recurso presentado.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la Unidad de Asesoría Legal emite el **Dictamen Legal No. AL-004-2023** mediante el cual encuentran **SIN LUGAR E IMPROCEDENTE** la **NULIDAD e INTERPOSICIÓN DE RECURSO**, contra la Resolución **SG-063-2022** de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la cual está objetivamente elaborada apegada a Ley y al derecho, siendo el objetivo principal del señor **Carlos Roberto Midence Rivera** “**El Reclamo Administrativo Para la Aplicación del Artículo 21 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Sociales para que, de manera individualizada, se otorguen los ajustes salariales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, y que a los mismos les sean aplicados los valores que por concepto de vacaciones, Décimo tercer mes y Décimo cuarto mes de salario que han dejado de percibir, que se Reconozca antigüedad**”; en ese sentido, y como claramente se establece en el referido dictamen, los hechos y razones presentados por el Señor Midence Rivera en cuanto a la nulidad la misma no procede en virtud que **no hay ninguna alteración de los hechos, y hay buena conexión lógica del acto, por lo que no se ha incurrido en ninguna infracción del ordenamiento jurídico y que todos los actos dictados en este caso han sido conforme a Ley apegados a derecho**; en cuanto a que el Abogado **Vicente Fernández Pineda**, no es el Director Ejecutivo de ésta Dependencia, ya el artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública establece literalmente: **“En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior”**; en cuanto a lo que manifiesta el recurrente en lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su parte medular dice que el **acto podrá, no dice obligatoriamente debe contener, Podrá** contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental. Por lo que el **Abogado Vicente Fernández Pineda actuó conforme a derecho y amparado en el artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública.**

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, con fundamento en los artículos 80 y 321 de la Constitución de la República. 1, 3, 5, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 34, 54, 56, 57, 60, 64, 72, 83, 84, 137, 138, 146, 147 y 148 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 5, 7, 8, 116, 121, 122 y 123 de la Ley General de Administración pública, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR E IMPROCEDENTE** la **NULIDAD e INTERPOSICIÓN DE RECURSO**, interpuesto por el abogado **CARLOS ROBERTO MIDENCE** apoderado legal de los señores **MILO RENE AGUILAR CRUZ, HENY MAYANIN GALINDO CASTELLANOS, SULMA MILADI PEREZ GARCIA E IRIS YOLANDA GODOY ORDOÑEZ**, en virtud que la **RESOLUCIÓN NÚMERO 063-2022** de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por ésta Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINA F**), en las diligencias contenidas en el **EXPEDIENTE Número SV-SG-006-2022**, fue emitida conforme a derecho y sin violentar el ordenamiento jurídico y que sea objeto de nulidad, confirmando con ésta lo resuelto en la misma.

SEGUNDO: Que se notifique al abogado **CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**, la presente resolución y si así lo solicita que se le extienda Certificación de la misma previo haber acreditado en las presentes diligencias el respectivo comprobante de pago, de Ingresos Corrientes (TGR-1), debiendo dejar constancia de lo actuado.

TERCERO: Con la presente resolución se da por agotada la vía administrativa. -
NOTIFIQUESE.

ABOG. DULCE MARÍA VILLANUEVA
Directora Ejecutiva

ABOG. VICENTE FERNÁNDEZ BINEDA
Secretario General

En la ciudad de Tegucigalpa, MPC, a los
veintisiete días del mes de febrero de dos mil
veintitres, notifiqué al Abg. CARLOS ROBERTO
MIDENCE RIVERA de la Resolución 006-2023
que antecede quien entendido, mas no
conforme, firma para constancia siendo
las catorce horas con cincuenta minutos

RESOLUCION NUMERO SV SG-008-2023

DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF), SECRETARIA GENERAL.- TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto para resolver las diligencias del Expediente Numero SV-SG-002-2023 que contiene el escrito que en su suma literalmente dice **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO , SE SOLICITA SE DEJE SIN VALOR NI EFECTO LA OPINION LEGAL AL-043-2022 Y EL MEMORANDUM BN-0177-2022, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**.- Presentado en fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintitres (2023)por CARMEN YANETH CASCO PINEDA empleada de DINAF en el cargo de periodista II: la Direccion de Niñez, Adolescencia y Familia:, quien manifiesta los hechos siguientes :

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de mayo del año 2016 se le asigno una computadora laptop con las siguientes características: computadora portatil HP PROBOOK 450 G2 y que dicha computadora fue adquirida en fecha 28 de diciembre del 2016 la cual fue utilizada por personal de jefatura de administracion en ese entonces y que se le asigno a la Licenciada **CARMEN YANETH CASCO PINEDA** en el año 2018 , la misma ya presentaba daños en cuanto a su procesador, no tenia los raiber para poder proyectar videos, asi como a su estado fisico presentaba daño

CONSIDERANDO: Que desde el año 2019 se reporto al departamento de Informatica , los daños a este equipo , sin embargo nunca procedieron a retirarlo y por consiguiente a descargarlo de su persona a traves del departamento de Bienes Nacionales

CONSIDERANDO: Que en la actual administracion el dia 14 de septiembre del año 2022, cuando estuvo asignada a la Coordinacion de Oficinas Regionales,el aire acondicionado colapso provocando que agua cayera encima de la computadora que se le habia asignado,el coordinador de Oficinas Regionales la encontro y procedio a apartarla del torrente de agua y solicito al encargado del departamento de mantenimiento a que se acercara a dicha oficina a arreglar el aire acondicionado

CONSIDERANDO :Que el dia que sucedieron los hechos ella no se encontraba en las oficinas pue habia solicitado cinco dia de vacaciones, seguidamente del percance solicito al departamento de informatica que realizaran evaluacion a dicho equipo

CONSIDERANDO :Que posteriormente el departamento de Bienes de la Institucion a traves de Memorandum BN-0177-2022, emitio la ordenanza que la Licenciada **CARMEN YANETH CASCO PINEDA**, debia **REPONER O PAGAR EL BIEN**, previo a ese informe se realizo el dictamen tecnico UI 66-2022 por parte de la unidad de informatica en donde se manifiesta el daño por uso y el causado por el agua que le cayo debido al mal estado del aire acondicionado

CONSIDERANDO :Que mediante Memorandum DINAF-GA-473-2022 de fecha 24 de octubre del año dos mil veintidos (2022) . mediante cual el Gerente Administrativo Lic Jose David Castillo, solicito Opinion legal respecto a la solicitud sobre una Computadora Portatil recibida en malas condiciones la cual le habia sido asignada a la Licenciada **CARMEN YANETH CASCO PINEDA**

CONSIDERANDO:Que el equipo HP; modelo Probook 450G2, Serie Numero CND5367XZB; Inventario Numero 4005314, fue asignado y utilizado por la Licenciada **CARMEN YANETH**

CASCO PINEDA el día 23 de mayo del año 2016, quien se comprometió a ser responsable para su cuidado, protección y conservación al mismo tiempo autorizó mediante documento que firmó cuando se le entregó la computadora por la Unidad de Bienes Nacionales, a que se le deduzca la cantidad correspondiente de sus ingresos percibidos en el ejercicio de sus labores o en su defecto reponer dicho bien con las mismas características o mejores al bien asignado, según reglamento interno de Servicio Público de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia; Reglamento Interno DINAF; Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, publicado en la Gaceta número 34,366 de fecha viernes 16 de junio del 2017

CONSIDERANDO: La Dirección Nacional de Bienes del Estado, en atención al Derecho Legislativo No 274-2010, determinó el procedimiento y las obligaciones de los servidores públicos respecto a los bienes asignados para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. Por consiguiente, los servidores Públicos tienen la obligación de notificar la pérdida o deterioro de la propiedad estatal según se establece en el manual para el tratamiento de Propiedad Estatal Perdida

CONSIDERANDO: que en Memorandum número BN-0177-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, donde se le pone en conocimiento a la licenciada **CARMEN YANETH CASCO PINEDA** Informe Técnico número UI-66-2022 del treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidos (2022) la Unidad Informática da remisión a la Unidad de Bienes Nacionales que la computadora portátil con inventario No 4005314 la cual está cargada a la Licenciada **CARMEN YANETH CASCO PINEDA** y la cual presenta daños ocasionados por agua /u otro líquido a la tarjeta madre, lo cual son irreparables

CONSIDERANDO: Que según el Análisis del Memorandum BN.0185-2022 de fecha 14 de octubre del año 2022, donde se le da secuencia al movimiento de la computadora recibida en malas condiciones misma que fue asignada a la Licenciada **CARMEN YANETH CASCO PINEDA**, quien se desempeñaba en el cargo de periodista II en el Departamento de Comunicaciones, haciéndole la entrega de la computadora antes mencionado en buen estado y que consta en acta de fecha 23 de mayo del año 2016

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Asesoría Legal mediante dictamen No AL 007 - 2023, de fecha 28 de febrero del año 2023, declaró **IMPROCEDENTE** el reclamo administrativo presentado por la Licenciada **CARMEN YANETH CASCO PINEDA** y ratifica **PROCEDENTE** la responsabilidad que se le deduzca la cantidad equivalente al valor del equipo asignado o en su defecto la sustitución del bien mueble (Computadora Laptop) por otra, con las mismas características o mejores al bien antes descrito. Todo ello apegado en ley

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) en uso de sus facultades y en aplicación a los artículos número 80, de la Constitución de la República; 25, 26, 27, 30, 72, 146, 147, y 148, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116 y 121 de la Ley General de la Administración Pública, 84 inciso C, 86 numeral 21 del Reglamento Interno DINAF, artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014 Decreto Legislativo 274-2010 y el contenido en el artículo 153 del acuerdo ejecutivo 226-2017 referente al reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado.-

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**; el reclamo Administrativo, presentado por la Licenciada Carmen Yaneth Casco Pineda, ratificando la Opinión Legal No AL-043-2022 de fecha 17 de noviembre del 2022, donde declara Procedente la deducción de la cantidad

equivalente al valor del equipo asignado o en su defecto la sustitución del bien mueble (Computadora Laptop) por otra, con las mismas características o mejores al bien antes descrito. Todo ello apegado en ley

SEGUNDO: Contra la presente resolución cabe el recurso de reposición, mismo que podrá interponerse dentro del término establecido según la ley

TERCERO : Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaria General de la DINAF proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante recibo de ingresos corrientes (T.G.R-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización del gasto Público - **NOTIFIQUESE**


VICENTE FERNANDEZ PINEDA
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY


MARIO CASTILLO SALGADO
SECRETARIO GENERAL POR DELEGACION 013-2023



MCS/LS

Este día Martes 14 de Marzo de 2023, Recibo de la Secretaria General a través de la Ventanilla única la determinación resolotiva y al mismo tiempo me notificó de Recibido y procedera a Depositar el bien 11:35 a.m. 

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-009- 2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver el cierre del Expediente que contiene las diligencias que se registran con el Número **SI-I-009-2021** de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER”**, presentada en fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021), por la Abogada **ALBA CECILIA MENA SEGURADO**, en su condición de Apoderada Legal de la señorita **PILAR TARIFA ROMERA**; esto en virtud de escrito presentado que en su suma literalmente dice: **“SE PRESENTA DESISTIMIENTO DE ASIGNACIÓN.- SE PRESENTA DESISTIMIENTO DE PROCESO DE ADOPCIÓN.- SE SOLICITA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS”**; en base a las consideraciones legales siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021), se recibió solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER”**, presentada por la Abogada ALBA CECILIA MENA SEGURADO, en su condición de Apoderada Legal de la señorita PILAR TARIFA ROMERA, quien solicita la **Inscripción en el Registro de Solicitantes de Adopción**, siendo admitida en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y realizando su **Inscripción en el Registro de Solicitantes de Adopción Internacional**, en fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se recibió en ésta Dirección escrito presentado por la Abogada ALBA CECILIA MENA SEGURADO, en su condición de Apoderada Legal de la señorita PILAR TARIFA ROMERA, el escrito que en su suma literalmente dice: **“SE PRESENTA DESISTIMIENTO DE ASIGNACIÓN.- SE PRESENTA DESISTIMIENTO DE PROCESO DE ADOPCIÓN.- SE SOLICITA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS”**; siendo acompañado el mismo de notas firmadas por la solicitante, así como por parte de una psicóloga del Organismo acreditado ADOPTA, mediante la cual manifiestan el porqué del desistimiento y deseo de cerrar el expediente.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 76 literalmente dispone: **“En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición”** y en su segundo párrafo establece que **“El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver”**; en ese sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el precitado artículos se le dio trámite a la solicitud de **Cierre de Expediente** presentada por la Abogada ALBA CECILIA MENA SEGURADO, en su condición indicada.

CONSIDERANDO: Que, mediante **DICTAMEN No. AL-005-2023** emitido por la Unidad de Asesoría Legal, en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el cual emiten **“PROCEDENTE”** la solicitud de **DESISTIMIENTO** al proceso administrativo de solicitud de **INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN** de la señora PILAR TARIFA ROMERA.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 19, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84, 85, 86, 87, 93, 139, 154, 155 y 156 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 29, 30, 37, 39, 40, 41, 42, 45 y 47 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64, 72, 76, 83 y 84 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

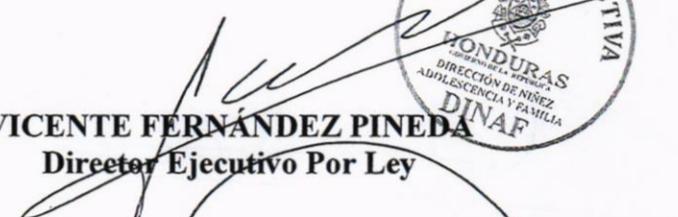
RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada ALBA CECILIA MENA SEGURADO, en su condición de Apoderada legal de la señorita PILAR TARIFA ROMERA y que en su suma literalmente dice: **“SE PRESENTA DESISTIMIENTO DE ASIGNACIÓN.- SE PRESENTA DESISTIMIENTO DE PROCESO DE ADOPCIÓN.- SE SOLICITA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS”**,

en virtud de ser procedente la misma según lo establecido en el **DICTAMEN No. AL-005-2023** emitido por la Unidad de Asesoría Legal, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y considerando lo manifestado por la solicitante y lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto a que en cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

TERCERO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**



VICENTE FERNÁNDEZ PINEDA
Director Ejecutivo Por Ley



MARIO ANTONIO CASTILLO SALGADO
Secretario General Por Delegación
Acuerdo No. 013-2023

En la ciudad de Tegucigalpa H.D.C. a los
7º día del mes de marzo del año 2023,
Notificada de la Resolución número
56-009-2023, de fecha veinticuatro
de febrero del 2023, y fimo y
sello para Constancia, siendo las
10:59 a.m.

[Handwritten signature]



★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE NIÑEZ
ADOLESCENCIA Y FAMILIA
DINAF

CONSOLIDACIÓN FAMILIAR

Fecha: 22-5-23 Hora: 10:10

Entregó: Kento

Recibió: Ely Méndez



DINAFA

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

NOTA ACLARATORIA

El suscrito Secretario General, por medio de la presente **NOTA ACLARATORIA** informa que las siguientes resoluciones elaboradas en los meses a continuación descritos del presente año, quedan sin valor y efecto:

- Mes de febrero
SG-007-2023

- Mes de marzo
SG-011-2023 y SG-013-2023

- Mes de mayo
SG-019-2023, SG-093-2023, SG-099-2023 y SG-108-2023

- Mes de junio
SG-214-2023, SG-215-2023, SG-216-2023, SG-217-2023, SG-218-2023, SG-219-2023, SG-220-2023, SG-221-2023, SG-222-2023, SG-223-2023, SG-224-2023, SG-225-2023, SG-226-2023, SG-227-2023, SG-228-2023, SG-229-2023, SG-230-2023, SG-231-2023, SG-232-2023, SG-233-2023, SG-234-2023, SG-235-2023, SG-236-2023, SG-237-2023, SG-238-2023, SG-239-2023, SG-241-2023, SG-242-2023.

Y en cumplimiento con la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente a los 11 días del mes de septiembre del año 2023.



Abogado Héctor Isaac Alvarado Mejía
Secretario General

